



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo del recibo de turno para dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO” se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo y los motivos que sustentan la resolución.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 8 de septiembre de 2020, el diputado Héctor René Cruz Aparicio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, presentó una “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A INTENSIFICAR POR LA SEMAR Y LA SEMARNAT DURANTE ESTA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE PARA IMPEDIR LA PESCA ILEGAL”.
2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.
3. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **expediente 8573** conteniendo la Proposición con Punto de Acuerdo en comento.
4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERO. A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN:

El Diputado Cruz Aparicio expone que actualmente, los tiburones son una especie objetivo de muchas pesquerías. Sus aletas, que se exportan a los mercados asiáticos para la elaboración de su tradicional sopa, y su hígado, que se destina a la industria internacional de cosméticos, son unos de los productos de origen marino más caros; en específico, argumenta que el “finning” o cercenamiento de aletas, consistente en cortar las aletas y tirar el cuerpo aún vivo por la borda, es una práctica que se ha ido incrementando a medida que los países asiáticos demandan más aleta para la “sopa de aleta de tiburón”, lo que provoca a su vez un incremento en su precio.

Continúa informando que estimaciones de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) dan cuenta de sobre el costo o valor de comercialización de las aletas de tiburón, mismas que se cotizan en más de 700 dólares el kilogramo; en esta línea, se informa que en China un plato de sopa de aleta de tiburón llega a costar hasta 200 dólares, aproximadamente unos cuatro mil 400 pesos.

Después de contextualizar el ámbito internacional, el Diputado Cruz informa que los constantes recortes al presupuesto en las labores de inspección y vigilancia para combatir la pesca ilegal, colocan a México,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

en particular a sitios tan remotos como la Isla Guadalupe, localizada en la Península de Baja California, en una situación de riesgo, particularmente porque en esa zona, declarada Reserva de la Biosfera el 25 de abril de 2005, es el principal sitio de avistamiento del gran tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), especie protegida en nuestro marco legal, así como dos Normas Oficiales Mexicanas; sin embargo, en ésta temporada de avistamiento, que va de los meses de julio a noviembre de cada año, el tiburón blanco se encuentra amenazado ante el avistamiento y eventual proximidad de embarcaciones pesqueras con bandera china que no respetan las normas internacionales y nacionales que protegen a dicha especie.

En función de lo expuesto en sus argumentos, el Diputado promovente presentó el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante esta temporada de avistamiento del tiburón blanco, intensifiquen la inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe en Baja California, a fin de impedir su pesca ilegal, pues constituye una especie protegida en México por la “NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas” que prohíbe su captura o retención y está catalogada bajo la categoría de amenazada por la NOM-059-SemarNAT-2010.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto al principio de división de poderes, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretarías de Marina considere la viabilidad del uso de drones en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe en Baja California, como los que tiene en las islas Revillagigedo, en Colima, que son de alta tecnología y considere la conveniencia de instalar antenas de gran potencia que pueden ser leídas en tierra, para detectar la presencia de buques de pesca furtiva.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo del diputado Héctor René Cruz Aparicio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión dictaminadora valora la pertinencia de la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Cruz Aparicio, al considerar el gran valor que representa para el medio ambiente la preservación de la especie, especie que cada año, durante los meses de julio y hasta mediados de noviembre, se presenta en los litorales de la Isla Guadalupe, una isla de origen volcánico con una superficie total de 476 mil 971 hectáreas, de las cuales, poco más de 450 mil 694 hectáreas son superficie marina, mismas que se encuentra en el Pacífico Mexicano, a 250 kilómetros de la costa de Baja California, espacio que por su riqueza natural y diversidad ecológica y ambiental fue declarada como Área Natural Protegida (APN) el pasado 25 de abril del 2005, con la categoría de Reserva de la Biósfera, comprendiendo como tal la zona marina y terrestre de la citada isla¹.

En dicha isla, de entre las especies más representativas se encuentran las siguientes²:

- Tiburón puerco (*Heterodontus francisci*),
- Cazón mamón (*Mustelus californicus*),
- Tiburón sarda (*Carcharhinus leucas*),
- Tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*),
- Tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*),
- Tiburón azul (*Prionace glauca*),
- Tiburón martillo (*Sphyrna spp.*),
- Tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*),
- Tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*),
- Tiburón cigarro (*Isistius brasiliensis*),
- Tortuga caguama (*Caretta caretta*),
- Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*),
- Tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*),
- Guillemot de Xantus (*Synthliboramphus hypoleucus*),
- Alcueta oscura (*Ptychoramphus aleuticus*),
- Cormorán de Brandt (*Phalacrocorax penicillatus*),
- Pardela mexicana (*Puffinus opisthomelas*),
- Elefante marino norteño (*Mirounga angustirostris*),
- Lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*),
- Lobo marino (*Zalophus californianus*)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Como puede observarse, dicha Reserva de la Biósfera es un espacio habitual para que por lo menos diez especies distintas de cetáceos conformen su hábitat natural, siendo el más representativo a nivel mundial, por su tamaño, fisonomía y majestuosidad, el llamado “Gran Tiburón Blanco” (*Carcharodon Carcharias*), especie que, como ya se mencionó, visita los mares colindantes de la península bajacaliforniana entre los meses de julio a noviembre de cada año y que, por el valor comercial de su aleta, es presa de la pesca furtiva, no solo en los mares, sino en el mundo entero.

El tiburón blanco es uno de los tiburones con más amplia distribución. Se encuentra en casi cualquier región de los mares, entre los 60° norte y 60° sur. Prefiere aguas templadas y plataformas continentales e insulares. Se halla en áreas costeras, incluyendo bahías y estuarios, pero también en zonas oceánicas e islas alejadas de los continentes³.

Este tiburón se caracteriza por su gran tamaño, ya que llega a medir de cuatro a siete metros y puede pesar hasta dos toneladas; su nariz es cónica, corta y gruesa, lugar donde se encuentran esos puntos negros denominados ampollas de Lorenzini, que le permiten captar el más mínimo campo eléctrico. La boca es muy grande y cuenta con dientes grandes de forma triangular y aserrados; los orificios nasales son muy estrechos, mientras que los ojos son pequeños, circulares y completamente negros.

En los costados, junto a las branquias, se ubican dos grandes aletas pectorales, detrás se encuentran dos aletas pélvicas y el órgano reproductor, seguido de dos pequeñas aletas cerca de la aleta caudal y, por último, la inconfundible aleta dorsal que distingue a la mayoría de cetáceos.

La captura dirigida de tiburones blancos obedece a dos causas principales: son fuente de alimento y sus mandíbulas son consideradas un trofeo. En ciudades y pueblos costeros de Liberia, África, su carne es consumida como fuente de proteína. En Hong Kong, China, sus aletas son más cotizadas que las de otras especies. Singapur, Liberia y Senegal son algunos de los países que también las comercializan y donde el precio puede ser de hasta 1,000 dólares por el conjunto de aletas de tiburón.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Por otro lado, la mandíbula y los dientes llegan a tener precios altos en el mercado negro. Una mandíbula de tiburón blanco, bien preservada y completa, puede costar hasta 50,000 dólares. Las mandíbulas de individuos pequeños pueden ser vendidas en 15,000 dólares y los dientes individuales pueden alcanzar un precio de hasta 600 dólares. Debido al contrabando de aletas y partes derivadas de tiburones blancos, en particular de individuos grandes, esta especie se encuentra bajo una amenaza creciente.⁴

SEGUNDO: Esta Comisión dictaminadora reconoce que la pesca de tiburones y rayas es una importante actividad del sector pesquero nacional desde el punto de vista económico, alimentario y social, en virtud de la generación de empleos, desde su fase de captura, manejo, proceso primario de la producción, distribución y comercialización de productos y subproductos pesqueros, que se amplía a diversas actividades conexas, generando con ello empleo de manera indirecta en la fabricación, venta y reparación de embarcaciones y motores y en la distribución de materiales para la pesca.

En el rubro alimenticio, los tiburones se comercializan principalmente en partes, trozos y derivados — lo que incluye su carne, aletas, dientes y mandíbulas—, al igual que como ingredientes utilizados en la elaboración de suplementos para la salud y productos farmacéuticos, siendo las aletas el producto más valioso para el comercio internacional.

En México la pesca de tiburón es una actividad económica permitida, con sus restricciones normativas y regulatorias. Se autoriza el aprovechamiento y comercio local e internacional de ocho especies de tiburones incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)⁵, particularmente en su Apéndice II⁶, siempre que su pesca sea legal, sustentable y trazable, recalcando en esta consideración que no se encuentra listada como permitida la caza y comercialización de ejemplares de la especie conocida como “tiburón blanco” (*Carcharodon Carcharias*).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Consideramos importante resaltar que, de las especies autorizadas en el país para su pesca y comercialización, y que registran avistamientos en la Isla Guadalupe, se encuentran tres que se consideran vulnerables o en peligro crítico de extinción tras ser evaluadas por la *Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza* (UICN). Tales especies son tres variedades del tiburón martillo (*Sphyrna lewini*⁷, *Sphyrna mokarran*⁸, y *Sphyrna zygaena*⁹), especies que se incluye en la Lista Roja de la UICN al determinar que enfrentan un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre; las otras especies autorizadas son el tiburón puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*), el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) y los tiburones zorros (*Alopias vulpinus*, *Alopias pelagicus* y *Alopias superciliosus*), encontrándose también éstas especies dentro de la categoría de vulnerables o en peligro crítico; sin embargo, éstas últimas no forman parte de las registradas en los avistamientos de la Isla Guadalupe.

En México, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, los permisos de aprovechamiento de las especies permitidas son expedidos por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA), con base en elementos técnicos proporcionados por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

Adicionalmente, por la regulación del comercio internacional de especies listadas en la CITES, se requiere la emisión de permisos y certificados por parte de la autoridad administrativa, en éste caso, la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); respaldados por un Dictamen de Extracción No Perjudicial (NDF por sus siglas en inglés), emitido por la autoridad científica que, para mayor claridad, es la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); asimismo, la verificación en los puertos, aeropuertos y fronteras del país, es realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en colaboración con el área de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT-Aduanas).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Como puede observarse, la efectiva colaboración entre las autoridades involucradas es esencial para fortalecer la preservación de las diversas especies de tiburón, como es el caso del tiburón blanco o el tiburón martillo, que son esenciales para salvaguardar y preservar el ecosistema marino de la isla Guadalupe, recordando su valiosa característica al ser Reserva de la Biósfera.

TERCERO: Esta Comisión dictaminadora no es omisa en señalar que la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 55, establece las disposiciones conducentes a aplicar la CITES en México; además de que se incluyen otras disposiciones con mayor rigor que lo requerido por la Convención. Así, es de observar que el artículo 60 Bis 1 de la citada Ley, en su segundo párrafo, protege específicamente al tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), al peregrino (*Cetorhinus maximus*) y al tiburón ballena (*Rhincodon typus*), prohibiendo el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, indicando que sólo se podrá autorizarse su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción en su hábitat natural¹⁰.

También consideramos las disposiciones que, en apego a la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”¹¹, están dispuestas para la protección de especies como el tiburón blanco. Esta Norma Oficial Mexicana que incluye al gran cetáceo blanco en su anexo de peces, así como a otras especies de tiburones, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para las personas físicas, como las morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo.

Por su parte, la “NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento”¹², cuyo objetivo consiste en inducir el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de esa clase de peces y de otras especies que son capturadas incidentalmente, en particular tortugas y mamíferos marinos, entre otros, es relevante porque prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón y establece que, en ningún caso, se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentra a bordo. Aunado a ello, prohíbe de manera expresa capturar y retener ejemplares de, entre otras especies, del tiburón ballena (*Rhincodon typus*), del tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*) y del tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), indicando que estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o algunas de sus partes y, en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano, ni permitida su comercialización.

No omitimos mencionar que, en el marco de la vigencia de esta NOM, en febrero de 2014, la pesca del tiburón blanco quedó prohibida, lo que incluye la liberación obligatoria de especies capturadas en forma incidental.

Asimismo, en nuestro sistema jurídico, constituye un delito la captura o daño al tiburón blanco, pues conforme al artículo 420 del Código Penal Federal¹³ se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente capture o dañe a algún ejemplar, sus productos o subproductos de una especie acuática considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte y se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas se realicen en, o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Como ha podido observarse, tanto en el marco legal, como en el aspecto regulatorio, existen sendas disposiciones que protegen al tiburón blanco, en específico, y a diversas especies de suma importancia para el medio ambiente, las cuales forman parte de la fauna de la Isla Guadalupe, Reserva de la Bi+osfera; motivo por el cual, coincidimos plenamente con el Diputado proponente y nos pronunciamos contra toda acción que en territorio nacional se realice contraviniendo las disposiciones nacionales e



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

internacionales de las que el Estado mexicano sea parte y, por tanto, acompañamos en sus términos generales el exhorto que propone el diputado Cruz Aparicio.

CUARTO. Para esta Comisión dictaminadora le es claro que, como principales depredadores, los tiburones representan un papel importante en el ecosistema al mantener las especies por debajo de ellos en la cadena trófica y como indicadores de la salud del océano. Como depredadores, modifican el hábitat espacial de sus presas, lo que altera la estrategia de alimentación y la dieta de otras especies, manteniendo, indirectamente, los hábitats de algas y arrecifes de coral, al grado que la pérdida de tiburones, preocupantemente creciente durante las últimas dos décadas, ha llevado al declive de los arrecifes de coral, de los lechos de algas y a la pérdida de pesquerías comerciales.

Al eliminar la presencia de tiburones en los ecosistemas de arrecifes de coral, otros depredadores como el mero proliferan y se alimentan de herbívoros. Al haber menos herbívoros, las macroalgas se expanden y el coral no puede competir con ellas, por lo que el ecosistema pasa a ser dominado por las algas y se ve afectada la supervivencia del arrecife.¹⁴

Como se ha destacado, el papel de este magnífico depredador es el de controlar las poblaciones de otras especies, así como remover del mar a los organismos viejos y enfermos, por lo que es clave para el buen funcionamiento de los ecosistemas. Si fueran removidos de la Isla Guadalupe, como una consecuencia de su pesca desmedida y evidentemente ilegal, las poblaciones de varias presas podrían descontrolarse y crear una reacción en cadena en ése y muchos más ecosistemas marinos, toda vez que el tiburón blanco es una especie viajera, por lo que las consecuencias de su pesca ilegal en mares mexicanos traerán repercusiones a nivel internacional, incluso en sitios tan alejados como las Islas de Hawaïi.¹⁵

QUINTO: Aunque ha quedado clara la importantísima valía de esta especie, esta Comisión dictaminadora difiere del planteamiento que propone el Diputado Cruz, quien retoma la apreciación del Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Naturales Protegidas, Benito Bermúdez, en el sentido de que "se debe impulsar fuertemente el uso de drones en ese santuario del tiburón blanco, como los que tiene la Semar, en las islas Revillagigedo, en Colima, que son de alta tecnología, largo alcance y mucha autonomía", además, de que "es necesaria la instalación de antenas de gran potencia que pueden ser leídas en tierra, para detectar la presencia de buques de pesca furtiva".

Al respecto, si bien, esta Comisión dictaminadora coincide en el uso más adecuado y pertinente de la tecnología para la eficiente realización de las actividades encomendadas tanto a la Secretaría de Marina (SEMAR), como autoridad federal responsable del resguardo y preservación de los mares y costas, como para el acompañamiento de las actividades encomendadas a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), basados en la respetuosa y necesaria separación de poderes, éste Órgano Legislativo no incide, constriñe, exige u obliga la realización de ciertas actividades o la ejecución de algunas que han dado buenos resultados en otra situación con características similares, incluso por parte de la misma autoridad.

Lo anterior, en función de que cada espacio natural, cada circunstancia y entorno, demanda de acciones particulares y específicas; así se observa en los mismos Planes de Manejo que orientan la conducción y preservación de cada una de las Áreas Naturales Protegidas a cargo de la SEMARNAT.

Aunado a lo anterior, observamos también que la asignación y el ejercicio de recursos es un aspecto diferenciador y determinante de las estrategias que se siguen en cada caso, como puede observarse en la tabla siguiente, haciendo la debida aclaración que los recursos asignados en Colima no se ejercen exclusivamente para la salvaguarda de las islas Revillagigedo, así como tampoco son exclusivos para ejercerlos en la Isla Guadalupe, para el caso de los recursos presupuestados para las Delegaciones de la SEMARNAT, así como para la PROFEPA en Baja California y Colima, señalando, además, que en la búsqueda de recursos presupuestales no se identificaron asignaciones para la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para esas entidades federativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Asignación de recursos presupuestales en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 por Dependencia o Entidad, Programa Presupuestario y Entidad federativa

Dependencia o Entidad / Programa Presupuestario	Entidad federativa	Presupuesto 2020 (pesos)
SEMAR / A001 Emplear el Poder Naval de la Federación para salvaguardar la soberanía y seguridad nacionales	Baja California	598,811,972.00
	Colima	788,848,796.00
Delegación Federal en Baja California y PROFEPA / G003 Regulación y supervisión	Baja California	21,085,257.00
	Colima	12,665,017.00

Fuente: Elaboración propia con datos abiertos extraídos de Transparencia Presupuestaria para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 para los Ramos 13 Marina y 16 Medio Ambiente¹⁶.

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente que el exhorto se dirija a las autoridades convocadas por el proponente para que, en el ámbito de sus atribuciones y claro entendimiento, ejerzan las acciones administrativas y penales que correspondan, a fin de brindar la debida protección a una especie amenazada por su pesca ilegal; lo anterior, con base en las estrategias y acciones que mejor convengan a las circunstancias en que se encuentren, considerando la infraestructura y recursos disponibles para salvaguardar la soberanía de nuestros mares y la protección de la especie denominada tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) y demás especies protegidas por la legislación vigente, y reguladas por las normas de México.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran procedente dictaminar de manera positiva, con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo objeto de estudio, y someten al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

IV. RESOLUTIVO:

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última por conducto de su Delegación en Baja California y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, durante la temporada de avistamiento del tiburón blanco en mares de jurisdicción nacional, de manera coordinada, intensifiquen sus estrategias y acciones de inspección y vigilancia en la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, en Baja California, a fin de prevenir la pesca ilegal de esa especie y de otras especies protegidas en el país, empleando con eficiencia y eficacia los recursos presupuestales, así como la tecnología e infraestructura disponible, y, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones ejerzan las acciones administrativas y penales que correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SEMAR Y LA SEMARNAT PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO DE JULIO A NOVIEMBRE, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- ¹ Isla de Guadalupe. Ficha del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Última actualización: 24 de agosto de 2020.
Disponible en <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=124®=1>
- ² *Ibidem.*
- ³ Hoyos-Padilla, E. M. 2017. El gran tiburón blanco: protector de los océanos. Publicación especial #3, Alianza WWF-Fundación Telmex Telcel. 120 páginas. Disponible en <http://awsassets.panda.org/downloads/Tiburon-blanco-Mauricio-Hoyos-WWF-AWFTT-web.pdf>.
- ⁴ *Ibidem.*
- ⁵ La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia. Para una explicación más detallada se puede consultar su página electrónica en la siguiente dirección: <https://www.cites.org/esp/disc/what.php>.
- ⁶ Apéndice I, II y III de Cites. Disponible en <https://www.cites.org/eng/app/appendices.php>.
- ⁷ Scalloped Hammerhead (*Sphyrna lewini*). Red List. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Disponible en <https://www.iucnredlist.org/es/species/39385/2918526>.
- ⁸ Great Hammerhead (*Sphyrna mokarran*). Red List. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Disponible en <https://www.iucnredlist.org/es/species/39386/2920499>.
- ⁹ Smooth Hammerhead (*Sphyrna zygaena*). Red List. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Disponible en <https://www.iucnredlist.org/es/species/39388/2921825>.
- ¹⁰ Ley General de Vida Silvestre. Última reforma 19 de enero de 2018. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf.
- ¹¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Disponible en <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFs/DO2454.pdf>.
- ¹² Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. DOF 14 de febrero de 2007. Disponible en <http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3438/1/nom-029-pesc-2006.pdf>.
- ¹³ Código Penal Federal. Última reforma 1 de julio de 2020. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf.
- ¹⁴ OCEANA, Protegiendo los océanos del mundo. La importancia de los tiburones. Disponible en <https://europe.oceana.org/es/la-importancia-de-los-tiburones-0>.
- ¹⁵ Hoyos-Padilla, E. M. *Op cit.*
- ¹⁶ Transparencia Presupuestaria. Observatorio del Gasto. Datos abiertos, Disponible en https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

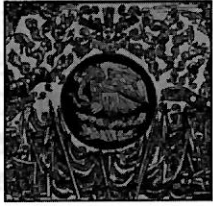
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada de fecha 29 de octubre de 2019, la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. El 4 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 4439** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-3-1109**.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objetivo principal de la Iniciativa es adicionar los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, rectores del derecho ambiental desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de forma que exista un ordenamiento jurídico específico que obligue al Estado a procurar y respetar plenamente el derecho al medio ambiente sano, otorgando a los ciudadanos y ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias para promover la protección de este derecho desde el ámbito legal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

e, igualmente, que las y los mexicanos asuman su compromiso de evitar que el daño y deterioro ambiental continúe acrecentándose.

En la exposición de motivos la diputada promovente destaca que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente hace énfasis en la mención constitucional que actualmente dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Sin embargo, a pesar de estar legislado, se menciona que México sigue sufriendo el deterioro del medio ambiente: ya ha desaparecido un gran número de especies endémicas por causa de la explotación de los ecosistemas y del tráfico ilegal; los bosques y selvas continúan deforestándose; se ha elevado la contaminación de ríos, lagos y mares; y el cambio climático aumentó por causa de la emisión excesiva de gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, entre otras.

En este sentido, la diputada afirma la necesidad de incorporar dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, pues ellos toman en cuenta varios aspectos para la edificación de un medio ambiente sano y equilibrado, obteniendo así una de las mejores vías para avanzar hacia el desarrollo sustentable que México necesita. Al tiempo en que conjuntamente, fomentan las competencias de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Federación, los estados y los municipios en materia de protección ambiental, así como la preservación del equilibrio ecológico, al formar parte de los estatutos básicos conforme a los que debería de actuar tanto la sociedad mexicana como el Estado para resolver la situación medioambiental.

Una vez que la diputada la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, expuso la motivación antes presentada, ponen a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto

Artículo Único. *Se reforman los artículos 1º fracción I y 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

Artículo 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión;

II a X...

....

Artículo 15.- *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a XI...

*XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;*

XIII a XX...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta dictaminadora coincide plenamente con la diputada promovente, en que la humanidad depende de la naturaleza para proveerse de muchos de los factores clave para la salud: nutrición adecuada, agua y aire limpios, y protección de enfermedades infecciosas y desastres naturales. Estos y otros beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas se han venido llamando servicios de los ecosistemas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Durante los últimos treinta años ha ido cobrando especial importancia la idea de que el medio ambiente es un factor clave en el bienestar de la población. A esto han contribuido, especialmente, trabajos específicos publicados tanto desde el ámbito científico como desde el institucional. Razón por la cual hoy entendemos que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

Es importante destacar que un 23% de las muertes a nivel mundial (12,6 millones al año) son atribuibles a un ambiente poco saludable; los principales factores de riesgo ambiental, (contaminación de aire, agua y suelo, exposición a agentes químicos, radiación ultravioleta y cambio climático) contribuyen a más de 100 enfermedades o traumatismos. Al respecto, se ha estimado que cada año a nivel mundial se podría evitar la muerte de 6,6 millones de personas mediante la mejora en la gestión del medio ambiente¹. En resumen, aproximadamente, un cuarto de la carga global de las enfermedades puede atribuirse a cambios ambientales. Estas grandes cifras ayudan a situar la gravedad del problema ambiental desde la perspectiva de la salud humana, y resultan un argumento de primer orden para el apoyo y el impulso de políticas públicas en materia de mejora y conservación del medio ambiente, tal como lo es la presente iniciativa, objeto de este dictamen.

Hasta el momento se han considerado, los impactos a la salud pública por productos y agentes químicos de diversa naturaleza, contaminación atmosférica, radiaciones ionizantes, la transmisión de enfermedades por diversos vectores, etc. Sin embargo, no se ha prestado la misma atención a amenazas que surgen recientemente a escalas más amplias. Pues bien: las principales amenazas emergentes para la salud pública están generadas por la interacción de cambios antropogénicos que ocurren a gran escala -



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

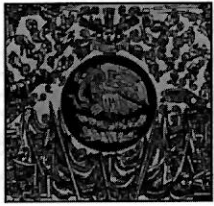
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

cambios de usos del suelo, cambio climático y deterioro de los servicios de los ecosistemas- y que afectan a cambios del ambiente natural; un problema que, además, se está acelerando e intensificando. En conjunto, estas amenazas representan el mayor desafío en la actualidad a la salud pública.

Existe una dimensión ética en relación al medio ambiente: qué conservar, de qué forma, hasta dónde y por quién. Existen diferentes aproximaciones (antropo-, bio- y ecocéntricas) y dimensiones espacio-temporales en torno a la ética ambiental (local/global; corto, medio y largo plazo). Para muchas personas la naturaleza, en sentido amplio, tiene valor en sí misma, más allá de su valor instrumental, bien sea en sentido filosófico, moral, espiritual o religioso. Ello entraría en el llamado grupo de los valores de no uso, como también se contemplan, en parte, en el enfoque de los servicios de los ecosistemas (culturales). Aunque con frecuencia se esgrimen como objetivos de conservación, son pocos los casos en que se justifican o explican adecuadamente. Para ello se requiere, al menos, que se expliciten y expliquen aquellos valores más destacados según las circunstancias y el contexto. Si se emplean de forma adecuada pueden resultar en un potente argumento o conjunto de argumentos para la defensa y justificación de políticas públicas en materia ambiental.

Más de tres cuartas partes de la superficie terrestre ya han sido transformadas por las actividades humanas. Estas transformaciones, en gran medida, han sido responsables de la extinción de numerosas especies mediante la pérdida, fragmentación, deterioro o polución de sus hábitats. La extinción de especies es un indicador clave del estado de la biosfera, y hoy es de 100 a 1000 veces superior a la tasa de extinción de fondo o natural. Ante este escenario, la pérdida de biodiversidad es actualmente uno de los problemas ambientales más importantes, amenazando a los servicios ecosistémicos y al bienestar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

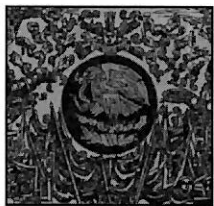
humano. A pesar de las críticas, no en vano se puede hablar con total rigor de que en la actualidad nos encontramos ante una seria y dramática pérdida de especies.

Aunque el significado de la biodiversidad para el bienestar humano es inmenso, como se ha ido demostrando a lo largo de las últimas décadas, su papel en la salud humana todavía no se comprende bien. A pesar de las limitaciones y de su naturaleza sectorial, existen trabajos convincentes que muestran los vínculos entre la estructura y la función de los sistemas naturales, la biodiversidad y ciertas consecuencias para la salud humana. Es posible identificar los principales beneficios para la salud humana de la interacción con la naturaleza.

Tipo de beneficio para la salud	Descripción del beneficio
Psicológico	Efecto positivo sobre el proceso mental y el comportamiento
Cognitivo	Efecto positivo sobre la función o habilidad cognitiva
Fisiológico	Efecto positivo en la función física y/o en la salud física
Exposición y regulación de enfermedades	Potencial de reducción de la incidencia de enfermedades infecciosas
Social	Efecto positivo a nivel individual, comunidad, o escala nacional
Estética, cultural, recreacional y espiritual	Efecto positivo sobre el bienestar cultural y espiritual
Incremento de la resiliencia	Habilidad personal y de la comunidad para resistir impactos y permanecer saludable

Tabla sobre las tipologías de beneficios para la salud de interactuar con la naturaleza (Sandifer et al. 2015). En el Anexo I se encuentra esta misma tabla desarrollada con ejemplos reconocidos de cada beneficio.

Las evidencias crecientes ejemplificadas aquí sugieren que las contribuciones de la biodiversidad para la salud y el bienestar humanos son importantes y podrían usarse como un potencial y persuasivo argumento para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

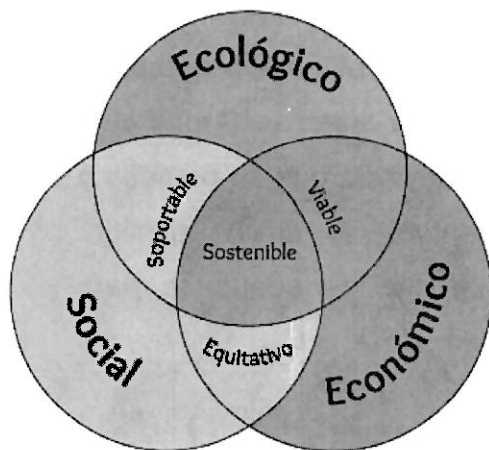
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por lo que esta Comisión, es consciente y comparte la importancia que reviste el garantizar de forma eficaz el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, a través de políticas públicas sustentadas por una legislación clara y totalmente comprometida con el cuidado del medio ambiente.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide en que el derecho social a un medio ambiente sano refleja que **todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona, sin embargo, no se debe dejar de tomar en cuenta que toda la sociedad tiene también el deber de conservarlo.** Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos tienen la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

El cuidado del medio ambiente supone la apuesta por el desarrollo sostenible, lo que implica satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.



Se puede decir que el desarrollo sostenible se basa en los siguientes pilares:

- **Ambiental.** Compatibilidad entre las actividades humanas y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Se mantienen los niveles de explotación de los recursos naturales sin llegar a su límite (capacidad de carga) y sin que haya un decremento del recurso en su esencia. Se pretende evitar el agotamiento de los recursos no renovables, difíciles o lentamente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

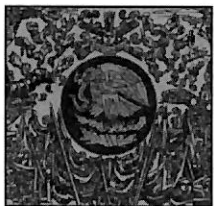
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

renovables; además de evitar la generación de residuos y emisiones contaminantes.

- **Social.** Se basa en el mantenimiento de la red social y cultural, de la capacidad para mantener intereses comunes por vías democráticas y no excluyentes. Esto a través del cambio de las actitudes y prácticas personales y colectivas donde la gente se preocupe por los demás y valore la justicia social, la educación, la salud, la paz y la tranquilidad, mejorando y manteniendo la calidad de vida humana planetaria a través de las generaciones.
- **Económico.** Generar riqueza económica en un marco local, regional y global que estimule el desarrollo financieramente posible y rentable, manteniendo la base de los recursos naturales y su conservación.²

Por lo tanto, existe una relación evidente entre derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana³.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente⁴. El respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Estamos ante un derecho íntimamente relacionado con otros, como el derecho a la vida o la salud, sobre los que se afirma que existe una relación de indivisibilidad e interdependencia, en el sentido de que el medio ambiente refuerza su significado.⁵ De este modo, el contenido del derecho a la vida amplía su contenido que incluye ahora, no solamente la vida en sí misma, si no el derecho a desarrollarla en unas condiciones adecuadas.

Cabe mencionar que, junto con el derecho a un medio ambiente sano aparecen los llamados derechos de acción ambiental, esto es, el acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana. Estos derechos, como ahora se verá, aparecieron por primera vez en la década de los años 90 y, en la actualidad, están integrados en la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo. Su finalidad no es otra que garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo cual facultan al público general a adoptar una posición activa en la toma de decisiones de carácter ambiental.

Por lo que respecta a la naturaleza del derecho a un medio ambiente sano, se le considera tanto un derecho fundamental de tercera generación, como un principio rector de la política social y económica, distinción que incidirá sobre su eficacia y medios de protección.

El derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. Su desarrollo normativo ha tenido lugar a nivel regional y nacional, principalmente.⁶

Es importante destacar que tal como lo menciona la diputada proponente, en 2012, el artículo cuarto constitucional se reformó, por lo que actualmente dice que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*. La mención del Estado se volvió explícita para considerarlo como el encargado de hacer valer los derechos estipulados en la Constitución, en este caso, de garantizar que la población viva en un ambiente sano y sin contaminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por lo que para armonizar la LGEEPA con la Constitución, en tanto que se había precisado el derecho a un medio ambiente sano en la reforma de 2012, en el año 2013 se reformó la fracción I del artículo 1º, para quedar como actualmente se encuentra vigente:

“Artículo 1o. (...) Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

*II. a X...
...”*

En la actualidad, ambas normas contemplan el derecho a un medio ambiente sano para los mexicanos. Por lo que resulta de gran relevancia el homologar lo ya estipulado en la constitución y en la misma LGEEPA, tal y como se pretende con la reforma al artículo 15, fracción XII, objeto del presente dictamen.

TERCERA. Son múltiples las constituciones y los instrumentos internacionales que han incorporado *el* derecho a vivir en un *medio ambiente sano* como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

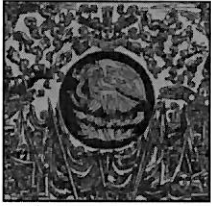
muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente.

Resalta que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que se advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos legales.⁷

El derecho humano al medio ambiente posee una *doble dimensión*: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.⁸

Se reconoce que la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente.

Resulta sumamente importante precisar que el reconocimiento de la naturaleza difusa del derecho al medio ambiente sano, no debe, ni puede conducirnos, al debilitamiento de su efectividad y vigencia, y mucho menos a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección, por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

El derecho al medio ambiente sano obliga a la construcción de un nuevo y particular enfoque que atienda tanto a los fines que persigue, como a su naturaleza colectiva, pues de no hacerse así, estaremos transitando indefectiblemente a la falta de vigencia de esta esfera de protección en favor de la persona.

Es por ello que, esta comisión considera viables aquellas mejoras a la LGEEPA, en búsqueda de establecer criterios adecuados y oportunos con el firme objetivo de robustecer la legislación para garantizar el derecho a que las personas puedan disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

CUARTA. La Constitución en su artículo 4° prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano; se reconoce una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno o medio ambiente en el que se desenvuelve, la cual exige la tutela más amplia de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El Estado mexicano está obligado a garantizar las dos dimensiones del derecho al medio ambiente sano, o, lo que es lo mismo, a velar por una protección autónoma del medioambiente que no esté sujeta a la vulneración de *otros* derechos.

El objetivo de este ámbito de tutela se centra en evitar el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales, ocasionando una afectación a los intereses difusos y colectivos cuya reparación pertenece, como *última ratio*, a la sociedad en general.

El derecho ambiental se fundamenta en muy diversos principios por lo que aquellos que son objeto de la presente iniciativa, tienen razón de ser sustentado en lo siguiente:

Principio de precaución:

Hace especial énfasis en el reto que plantea el derecho ambiental al demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. El principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental.

El principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como *pauta interpretativa* ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la *administración pública* implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica⁹; finalmente, para el *operador jurídico* la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones.

Veinte años después de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Estocolmo en 1972, se realizó en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida generalmente como Cumbre de Río, en la cual se evaluaron los avances de las decisiones de Estocolmo y se preparó la lista de acuerdos mundiales llamada Agenda XXI cuyo objeto era lograr que el desarrollo fuera sostenible y la humanidad pudiera acceder a bienestar y justicia en armonía con la naturaleza.

Entre los acuerdos más importantes de esta Agenda destaca el Principio de Precaución, el cual se incluyó como respuesta a la posición de algunos gobiernos, en especial el de Estados Unidos, para desestimar la importancia de problemas globales como el agujero en la capa de ozono, la lluvia ácida o el efecto de invernadero, a los cuales ese gobierno respondía rutinariamente que no habían sido probados y que no se podía invertir en su control puesto que no era seguro que causaran daños.

En contra de esta posición, el Principio de Precaución establece que “cuando exista la amenaza de daño grave e irreversible, la falta de pruebas científicas definitivas no debe usarse como justificación para posponer las medidas encaminadas a evitar la degradación ambiental y a proteger los ecosistemas (...) y que (...) las acciones ambientales deben anticiparse a las causas de degradación ambiental, evitarlas y atacarlas”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“El enfoque precautorio deberá ser ampliamente aplicado por los estados, de acuerdo a sus capacidades, para proteger el ambiente. Donde haya amenaza de daño serio o irreversible, la falta de total certeza científica no deberá ser usada como una razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir degradación ambiental”. México, Canadá y Estados Unidos suscribieron este principio a través de sus agencias ambientales.

Pero, ¿Qué significa el Principio Precautorio y porque es tan importante? Se refiere a que hay evidencias ciertas y comprobadas de que:

- a) Continuamente dañamos al ambiente como resultado de las actividades que desarrollamos y que están teniendo efectos muy graves en nuestras vidas y en la de todo el planeta que habitamos y que nos sustenta;
- b) Si bien el propósito de nuestra actividad no es causar este daño, nuestras actividades de hecho lo causan, sobre todo las de fabricación y aprovechamiento industrial de nuestros recursos;
- c) Los factores de este deterioro no están, de hecho, bajo nuestro completo control como quisiéramos creer;
- d) Ni siquiera conocemos todos los efectos importantes de este deterioro en el ambiente y en la salud, y
- e) Finalmente, y por lo tanto, más vale tomar un enfoque precautorio (preventivo y precavido) al desarrollo de nuestras actividades.

Aunque hace ya 28 años que este Principio fue aceptado, en muchos países sigue siendo algo teórico, sujeto a no afectar a quienes dañan al medio ambiente y sus ganancias. Sin embargo, adquiere renovado interés ante la percepción, compartida por amplios sectores



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

científicos y por la ciudadanía en general, de que los esfuerzos para combatir los profundos peligros que amenazan el equilibrio del ambiente y la salud humana avanzan a un ritmo demasiado lento.

Es por ello que este principio se pretende reforzar gradualmente en el presente dictamen, por lo cual se busca adicionar una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en virtud de que el principio precautorio representa una de las piedras angulares de los sistemas jurídicos para la sustentabilidad más avanzados en la comunidad internacional y cuya aplicación en el país es indispensable para equilibrar la balanza del desarrollo sustentable conservando el patrimonio natural nacional con un enfoque de equidad intergeneracional¹⁰.

En este sentido, se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar de mejor manera el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, pues basándose en los principios que rigen a la política ambiental, estos pueden funcionar como medida oportuna que contribuyan eficazmente para poder alcanzar los objetivos contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera procedente la reformas dirigidas al artículo 15 de la LGEEPA, sin embargo la reforma dirigida al artículo primero, se considera improcedente en virtud de que una cosa es garantizar un derecho humano a un medio ambiente sano y otra son los principios de política pública, por lo que la garantía de este derecho no puede quedar supeditada al cumplimiento de los principios de la política ambiental, ya que estos últimos funcionan para la elaboración de políticas públicas a través de programas, entre otros mecanismos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De este modo se puede observar que la garantía del derecho humano es mucho más amplia toda vez que los principios a los que quedan supeditados son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo señala el artículo 1º constitucional y aquellos derivados de los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

QUINTO.- En la sesión ordinaria Decimotercera de esta Comisión, la Diputada Secretaria Ana Lilia Herrera Anzaldo, presentó modificaciones a la fracción II Bis del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales se sometieron a votación de los Diputados, la cual paso por unanimidad en los siguientes términos:

II. Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IV. RESOLUTIVO:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII; y se adiciona la fracción II. Bis, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a II. ...

II. Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

III a XI. ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

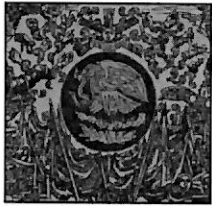
XIII a XX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ Prüs-Üstün, A., et al. (2016). Preventing disease through healthy environments. A global assessment of the burden of disease from environmental risks. World Health Organization. Geneva, Switzerland.

² Portal Académico CCH, "Los tres pilares...", UNAM, México, 2017, <https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/biologia2/unidad2/desarrolloSustentable/tresPilares>

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar", CNDH, México, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> (

⁴ Ferrete Sarria, C.: "El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa", *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 6, 2006, 141-156, p. 153.

⁵ Borrás Pentinat, S.: "Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza", *Revista Vasca de Administración Pública*, p. 651.

⁶ De Luis García, Elena, "El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho", *Rev. Boliv. de Derecho* N° 25, enero 2018, ISSN: 2070-8157, pp. 550-569.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 62.

⁸ ALONSO GARCÍA, MARÍA CONSUELO, *La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente*, Colombia, Thomson Reuters, 2015, pp. 35.

⁹ BRISEÑO CHÁVES ANDRÉS MAURICIO, *El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 50

¹⁰ CeIBA, "Observaciones y propuestas de un grupo de académicos y especialistas de OSC sobre proyecto de LGB

Exposición de motivos para mantener, reformado, el Título II de la LGEEPA" https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404_Para.Titulo.2.LGEEPA_GrupoSobreLGB.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

C)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MARINA Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			


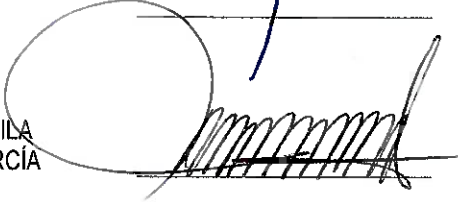
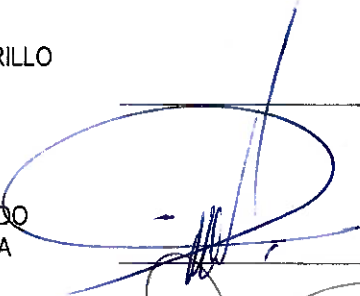
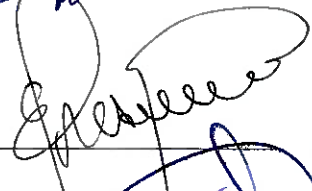
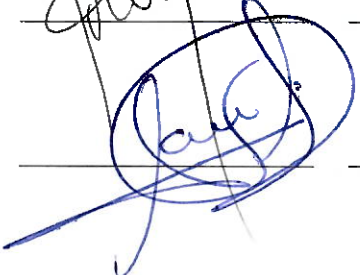



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MARINA Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			




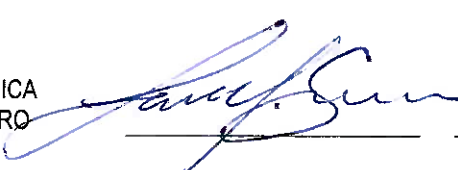
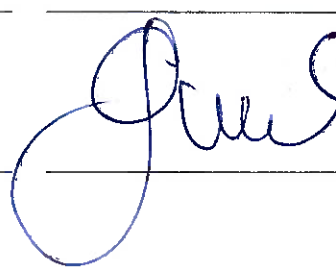
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MARINA Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MARINA Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, DURANTE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DEL TIBURÓN BLANCO, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLA GUADALUPE, A FIN DE IMPEDIR SU PESCA ILEGAL.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

